

---

# CREDIT SUISSE



**ESTATUTOS SOCIALES DE CREDIT SUISSE BANK (EUROPE), S.A.**

---

**ESTATUTOS SOCIALES DE CREDIT SUISSE BANK (EUROPE), SOCIEDAD ANÓNIMA**

---

**ÍNDICE**

<b>TÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y REGULACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 4. DURACIÓN</b>	<b>5</b>
<b>TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL</b>	<b>5</b>
<b>ARTÍCULO 6. AUMENTO O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 7. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 8. SOMETIMIENTO A LOS ACUERDOS SOCIALES</b>	<b>6</b>
<b>ARTÍCULO 9. PRENDA Y USUFRUCTO DE ACCIONES</b>	<b>6</b>
9.1    Prenda	6
9.2    Usufructo	6
<b>ARTÍCULO 10. TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE</b>	<b>7</b>
10.1    Requisitos de las transmisiones	7
10.2    Derecho de adquisición preferente	7
10.3    Reglas comunes a las transmisiones de acciones y de derechos de adquisición preferente	12
10.4    Comunicaciones	12
<b>TÍTULO III - ÓRGANOS SOCIALES</b>	<b>12</b>
<b>ARTÍCULO 11. ÓRGANOS SOCIALES</b>	<b>12</b>
<b>SECCIÓN I – LA JUNTA GENERAL</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 12. SOBERANÍA DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 13. REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 14. DERECHO DE VOTO.</b>	<b>13</b>
<b>ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>13</b>
15.1    Forma y plazo de la convocatoria	13
15.2    Segunda convocatoria	13
15.3    Contenido de la convocatoria	14
<b>ARTÍCULO 16. DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA</b>	<b>14</b>
16.1    Derecho de asistencia	14
16.2    Deber de asistencia	14
<b>ARTÍCULO 17. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN EN LA JUNTA GENERAL</b>	<b>14</b>

17.1	Constitución en primera convocatoria	14
17.2	Constitución en segunda convocatoria	14
17.3	Quorum reforzado	14
17.4	Junta universal	15
<b>ARTÍCULO 18.</b>	<b>OBLIGACIÓN DE REUNIÓN</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 19.</b>	<b>PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 20.</b>	<b>ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y REDACCIÓN DE ACTAS</b>	<b>15</b>
<b>ARTÍCULO 21.</b>	<b>ACTAS DE LAS JUNTAS</b>	<b>16</b>
<b>SECCIÓN II – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>		<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 22.</b>	<b>NATURALEZA</b>	<b>16</b>
<b>ARTÍCULO 23.</b>	<b>NÚMERO Y ELECCIÓN</b>	<b>16</b>
23.1	Número de miembros del consejo de administración	16
23.2	Duración y renovación del cargo	16
<b>ARTÍCULO 24.</b>	<b>RETRIBUCIÓN</b>	<b>16</b>
24.1	Regla general	16
24.2	Retribución de los Consejeros Ejecutivos	17
24.3	Remuneración de los Consejeros Otros Externos y los Independientes	18
24.4	Política de Remuneraciones	19
24.5	Gastos	19
<b>ARTÍCULO 25.</b>	<b>PERSONAS ELEGIBLES</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 26.</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DE CARGOS</b>	<b>19</b>
<b>ARTÍCULO 27.</b>	<b>REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>19</b>
27.1	Reunión, y convocatoria	19
27.2	Acta del consejo de administración	20
<b>ARTÍCULO 28.</b>	<b>FACULTADES</b>	<b>21</b>
<b>ARTÍCULO 29.</b>	<b>COMISIONES DEL CONSEJO</b>	<b>21</b>
29.1	Comisiones delegadas y consejeros delegados	21
29.2	Comisiones obligatorias	21
<b>TÍTULO IV – DOCUMENTOS CONTABLES Y BENEFICIO</b>		<b>22</b>
<b>ARTÍCULO 30.</b>	<b>EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES</b>	<b>22</b>
30.1	Formulación de cuentas anuales, examen y aprobación	22
30.2	Aprobación por la junta general	22
30.3	Reparto de dividendos	22
<b>TÍTULO V – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD</b>		<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 31.</b>	<b>CAUSAS DE DISOLUCIÓN</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 32.</b>	<b>DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES</b>	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 33.</b>	<b>FASE DE LIQUIDACIÓN</b>	<b>23</b>

<b>ARTÍCULO 34. DISTRIBUCIÓN DEL HABER SOCIAL</b>	<b>23</b>
<b>TÍTULO VI – DISPOSICIÓN FINAL</b>	<b>23</b>

## **TÍTULO I - DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 1. Denominación social y regulación**

La sociedad se denomina CREDIT SUISSE BANK (EUROPE), SOCIEDAD ANÓNIMA (la “**Sociedad**”), y se regirá por los presentes estatutos sociales y por las disposiciones legales que le sean aplicables en cada momento.

### **Artículo 2. Objeto social**

Constituye el objeto social de la Sociedad:

- (A) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios de las actividades de una entidad de crédito y del negocio bancario y financiero, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios del mismo, siempre que su realización por una entidad de crédito esté permitida o no prohibida por la legislación vigente incluyendo expresamente todas las actividades contenidas en el Anexo de la Ley 10/2014 de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; y
- (B) La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

La Sociedad podrá realizar las actividades integrantes del objeto social de la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, en cualesquiera de las formas admisibles en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en cualquier sociedad, entidad o empresa, dentro de los límites de la legislación vigente.

### **Artículo 3. Domicilio social**

La Sociedad tiene su domicilio en Madrid, calle Ayala 42, 3ª planta – B, quedando facultado el consejo de administración para trasladar dentro de esa población el lugar concreto de su domiciliación. El consejo de administración, previas las autorizaciones administrativas oportunas, podrá establecer, tanto en España como en el extranjero, todo tipo de establecimientos, agencias, sucursales, delegaciones, representaciones, que considere necesarios para el mejor desarrollo del negocio social.

### **Artículo 4. Duración**

La duración de la Sociedad es indefinida.

## **TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social de la Sociedad es de DIECIOCHO MILLONES DE EUROS 18.000.000,00 €), enteramente suscrito y desembolsado, representado por DIECIOCHO

MILLONES (18.000.000) de acciones nominativas de un euro (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 18.000.000 ambos inclusive, pertenecientes a una sola serie.

#### **Artículo 6. Aumento o reducción del capital social**

El aumento o reducción del capital social se ajustará a los términos fijados por la legislación aplicable y exigirán en todo caso el acuerdo de la junta general de accionistas, quien podrá delegar, no obstante, en el Consejo la ejecución, con arreglo a las exigencias legales, de los acuerdos de la junta general de accionistas. En todo aumento de capital los accionistas podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente.

#### **Artículo 7. Representación de las acciones**

Las acciones estarán representadas por títulos que podrán ser provisionales y múltiples. Todos los títulos representativos de las acciones sean definitivos o provisionales, deberán ir firmados por dos consejeros. Las firmas podrán ir impresas con sujeción a los requisitos legales vigentes. En caso de robo, hurto, extravío o deterioro de los títulos representativos de las acciones, el consejo de administración fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de sujetarse la expedición de duplicados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

#### **Artículo 8. Sometimiento a los acuerdos sociales**

La titularidad de una o más acciones implica el sometimiento a los presentes estatutos y a los acuerdos de la junta general de accionistas, así como a los del consejo de administración y de los órganos delegados en los asuntos de su respectiva competencia, aun cuando tales acuerdos hubieran sido adoptados con anterioridad a la adquisición de las acciones.

#### **Artículo 9. Prenda y usufructo de acciones**

##### **9.1 Prenda**

Los accionistas podrán constituir prenda sobre sus propias acciones siempre que las mismas están enteramente desembolsadas. Mientras esté vigente la prenda, el ejercicio de todos los derechos de socio corresponderá exclusivamente al acreedor pignoraticio.

##### **9.2 Usufructo**

En el caso de usufructo de acciones, al usufructuario le corresponderá exclusivamente el derecho de participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y que se repartan dentro del mismo. En lo referente a los restantes efectos del usufructo entre usufructuario y nudo propietario, se estará a lo establecido en la normativa aplicable vigente en cada momento y especialmente a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital o norma que en el futuro la sustituya.

## **Artículo 10. Transmisión de acciones y derechos de suscripción preferente**

### **10.1 Requisitos de las transmisiones**

Las acciones y derechos de suscripción preferente serán transmisibles cumpliendo con los requisitos establecidos en estos estatutos y aquellos contenidos en la legislación aplicable a la Sociedad. Toda transmisión efectuada sin cumplir dichas formalidades, será ineficaz y no dará derecho alguno al adquirente frente a la Sociedad.

No obstante lo anterior, durante los primeros cinco años contados desde la fecha en que la Sociedad quede inscrita como una entidad de crédito en los registros del Banco de España, la transmisibilidad inter vivos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad y su gravamen o pignoración estarán condicionados a la previa autorización del Banco de España.

### **10.2 Derecho de adquisición preferente**

El accionista que desee transmitir la totalidad o parte de sus acciones o derechos de suscripción preferente, deberá ofrecerlas a los demás accionistas, quienes tendrán un derecho preferente para su adquisición en proporción a su participación en la Sociedad. A estos efectos se seguirá el procedimiento previsto en los apartados siguientes:

#### **10.2.1 Procedimiento de venta de acciones**

Cuando se trate de venta de acciones se seguirá el procedimiento descrito en el presente Artículo 10.2.1:

- (i) El accionista que pretenda enajenar la totalidad o parte de las acciones de que sea titular, lo comunicará al presidente del consejo de administración por medio de carta certificada en la que se expresará el número de títulos que desea vender.
- (ii) El presidente del Consejo deberá dar traslado, por correo certificado, de la carta mencionada en el Artículo 10.2.1(i) en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde el siguiente a su recepción a los demás accionistas de la Sociedad, concediéndoles un plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente a su recepción para que por carta certificada manifiesten si desean adquirir la totalidad de los títulos que se ofrecen en venta.
- (iii) Si dentro del plazo de quince (15) días fijado en el Artículo 10.2.1(ii), uno o varios accionistas manifestaran su deseo de adquirir la totalidad de los títulos ofrecidos, deberán iniciar inmediatamente negociaciones con el oferente para la fijación del precio que, en principio, se determinará de común acuerdo, distribuyéndose los títulos en venta entre los compradores, si son

varios, en proporción a su participación en el capital de la Sociedad.

Si dentro del plazo de quince (15) días fijado en el Artículo 10.2.1(ii) ninguno de los accionistas hubiese comunicado su intención de ejercer su derecho de adquisición preferente, el accionista oferente quedará en libertad para iniciar negociaciones con terceros para la venta de sus acciones sujeto, en todo caso, a lo establecido en el Artículo 10.2.1(ix).

- (iv) Transcurrido un plazo de treinta (30) días a contar desde que el presidente del consejo de administración diese traslado a los demás accionistas de la carta la que se refiere el Artículo 10.2.1(i) sin que se hubiera producido acuerdo sobre el precio, éste se determinará en los diez (10) días siguientes por el consejo de administración con arreglo al valor de mercado, al día de la fecha en que el consejo de administración adopte su decisión, comunicando ésta a los accionistas dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha fecha.
- (v) En el caso de que el precio establecido por el consejo de administración en virtud del Artículo 10.2.1(iv), no fuera aceptado por el o los accionistas que hayan manifestado su deseo de enajenar las acciones, o por el o los accionistas que deseen adquirirlas, quienes no hayan aceptado dicha valoración podrán elegir entre:
  - (a) Someter la fijación definitiva del precio al resultado de la valoración que establezcan los auditores encargados de auditar anualmente las cuentas sociales, quienes deberán determinar dicho precio con arreglo a las bases previstas en el Artículo 10.2.1(iv). La decisión de los auditores, que habrá de tener lugar en un plazo no superior a sesenta (60) días a contar desde la fecha en que sean requeridos fehacientemente para valorar las acciones, será obligatoria para todas las partes y de acuerdo con ella deberán ser vendidas las acciones en los quince (15) días siguientes a la notificación a la misma.
  - (b) Renunciar a la venta o a la compra en, el plazo de diez (10) días siguientes a la fecha en que el Consejo haya notificado su valoración. La renuncia deberá formalizarse por carta certificada, pero se entenderá automáticamente producida si transcurre dicho plazo sin haber requerido fehacientemente a los auditores para que se establezca la valoración a que se refiere el Artículo 10.2.1(v)(a).

- (vi) En el caso de que se produzca la renuncia del o de los accionistas compradores conforme a lo establecido en el Artículo 10.2.1(v)(b), el o los accionistas oferentes quedarán en libertad para iniciar negociaciones con terceros para la venta. Cuando estas negociaciones permitan fijar la identidad de un posible comprador a un precio determinado, los accionistas vendedores deberán comunicar ambos datos al presidente del consejo de administración por carta certificada, para que éste, en el plazo de diez (10) días a contar desde el siguiente a su recepción dé traslado por correo certificado de aquella a todos los accionistas a efectos de que puedan ejercitar por última vez su derecho de adquisición preferente.
- (vii) Los accionistas receptores de la comunicación del presidente del consejo de administración mencionada en el Artículo 10.2.1(vi) tendrán nuevamente opción, durante un plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación para adquirir las acciones en venta, al precio que haya convenido el accionista vendedor con el tercero o terceros en cuestión.
- (viii) Transcurrido el plazo de quince (15) días establecido en el Artículo 10.2.1(vii) para el ejercicio de la opción sin haber sido ejercitada ésta, los accionistas vendedores quedarán plenamente libres para concertar la venta con el tercero o terceros indicados en la carta mencionada en el Artículo 10.2.1(vi) y en los términos allí indicados.
- (ix) En el caso de que ningún accionista hubiese manifestado inicialmente su deseo de adquirir la totalidad de los títulos ofrecidos en venta, los accionistas oferentes podrán iniciar negociaciones con terceros para la venta de dichos títulos. Cuando esas negociaciones permitan fijar la identidad de un posible comprador a un precio determinado, los accionistas vendedores deberán comunicar ambos datos al presidente del consejo de administración por carta certificada.

El presidente del consejo de administración deberá convocar al consejo de administración para que, en el plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente a la recepción de la carta certificada, convoque, a su vez, a la junta general al objeto de acordar sobre la adquisición o no por la Sociedad de la totalidad de las acciones que se deseen transmitir, con sujeción, en caso de adquisición, a las normas legales aplicables. Simultáneamente el presidente del consejo de administración solicitará la fijación del valor de las acciones a los auditores de la Sociedad, quienes deberán emitir su dictamen en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha en que sean requeridos fehacientemente para valorar las acciones. Si la junta general acordara la

adquisición, el precio de acciones será determinado por los auditores de la Sociedad con arreglo al valor de mercado al día de la fecha en que la junta adopte su acuerdo. La decisión de los auditores será obligatoria para todas las partes. Celebrada la junta General sin haberse acordado la adquisición de las acciones ofrecidas, el accionista oferente quedará plenamente libre para transmitir las al tercero a quien se ha hecho referencia, siempre que la venta se formalice dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de celebración de la junta. En caso de no formalizarse la venta en dicho plazo, el accionista oferente deberá iniciar nuevamente el procedimiento previsto en este Artículo. La venta deberá comprender, en todo caso, la totalidad de las acciones ofrecidas a los accionistas.

#### 10.2.2 Procedimiento de venta de derechos de adquisición preferente

Cuando se trate de venta de derechos de suscripción preferente, se seguirá el procedimiento descrito en el presente Artículo 10.2.2

- (i) El accionista que pretenda enajenar a terceros la totalidad o parte de los derechos de suscripción preferente de que sea titular, lo comunicará al presidente del consejo de administración, dentro de los siete (7) primeros días del plazo concedido para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, por medio de carta certificada en la que se expresará el número de derechos que desea vender, la identidad del potencial adquirente y el precio convenido con éste.
- (ii) El presidente del consejo de administración dará traslado a la carta mencionada en el Artículo 10.2.2(i), por correo certificado, al día siguiente de su recepción, a los demás accionistas de la Sociedad, concediéndoles un plazo de siete (7) días a contar desde el siguiente a su recepción, para que por carta certificada manifiesten si desean adquirir la totalidad de los derechos que se ofrecen en venta. Simultáneamente, el Presidente del consejo solicitará la fijación del valor de los derechos de suscripción a los auditores de la Sociedad, quienes deberán emitir su dictamen en un plazo de siete (7) días a contar desde la fecha en que sean requeridos fehacientemente para valorar los derechos.
- (iii) Si en el plazo de un plazo de siete (7) días establecido en el Artículo 10.2.2(ii) uno o varios accionistas manifestaran su deseo de adquirir la totalidad de los derechos ofrecidos, se aplicará a la venta el precio más bajo entre el convenido por el oferente con el tercero y el fijado por los auditores de la Sociedad, distribuyéndose los derechos en venta entre los compradores, si son varios, en proporción a su participación en la Sociedad.

- (iv) Transcurrido el plazo de siete (7) días establecido en el Artículo 10.2.2(ii) sin que ningún accionista hubiera manifestado su deseo de adquirir la totalidad de los derechos ofrecidos en venta, el oferente quedará en libertad para venderlos al tercero a quien se ha hecho referencia en las condiciones inicialmente convenidas con él.

### **10.3 Reglas comunes a las transmisiones de acciones y de derechos de adquisición preferente**

En todo caso, serán de aplicación a las transmisiones de acciones y derechos de suscripción preferente las previsiones siguientes:

- 10.3.1 Las referencias que se realizan a los auditores de la Sociedad en los apartados precedentes serán las previstas en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas o norma que en el futuro la sustituya.
- 10.3.2 Las normas estatutarias contenidas en los Artículos 10.1 y 10.2 serán de obligado cumplimiento en todo caso de transmisión, ya sea onerosa o gratuita inter vivos y mortis causa, de acciones o derechos, excluidas:
  - (i) las transmisiones de acciones o derechos efectuadas a título universal resultante, entre otras, de operaciones de fusión o escisión de sociedades; o
  - (ii) las transmisiones de acciones y derechos respecto de las que todos los demás accionistas hayan renunciado a su derecho preferente de adquisición, bastando con acreditar esa circunstancia ante el presidente del consejo para realizar la correspondiente transmisión sin sujeción a las limitaciones contenidas en los Artículos 10.1 y 10.2.
- 10.3.3 En caso de enajenación forzosa de acciones o derechos, o en caso de liquidación de una entidad accionista con adjudicación a sus acreedores de acciones o derechos de titularidad, los restantes accionistas ostentarán un derecho de retracto sobre las acciones o derechos objeto de enajenación forzosa o adjudicación.

### **10.4 Comunicaciones**

Las comunicaciones a las que se refiere el presente Artículo 10 serán realizadas al domicilio de la Sociedad y al de los accionistas que figure como tal en los libros de la Sociedad.

## **TÍTULO III - ÓRGANOS SOCIALES**

### **Artículo 11. Órganos sociales**

El gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la junta general de accionistas y al consejo de administración.

## SECCIÓN I – LA JUNTA GENERAL

### **Artículo 12. Soberanía de la junta general**

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada o celebrada con el carácter de universal, adoptarán los acuerdos sociales por las mayorías que correspondan en todos los asuntos propios de su competencia. Los acuerdos de la junta general, adoptados con arreglo a la legislación vigente y a estos estatutos, obligarán a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan corresponderles según ley.

### **Artículo 13. Representación en la junta general**

Sin perjuicio de la representación legal u orgánica que corresponde a cada caso, todo accionista, sea persona física o jurídica, con derecho de asistencia a la junta general, podrá otorgar su representación voluntaria para la asistencia a la misma a cualquier otra persona que sea accionista, con sujeción a las limitaciones fijadas por ley. Tal representación voluntaria habrá de referirse por escrito y con carácter especial para cada junta.

### **Artículo 14. Derecho de Voto.**

Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

### **Artículo 15. Convocatoria de la junta general**

#### **15.1 Forma y plazo de la convocatoria**

15.1.1 La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "*Boletín Oficial del Registro Mercantil*" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

15.1.2 En sustitución de la forma de convocatoria prevista en el Artículo 15.1.1, el consejo de administración podrá realizar la convocatoria de la junta general por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrito que asegure la recepción del anuncio de convocatoria por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad.

#### **15.2 Segunda convocatoria**

15.2.1 En el anuncio de la convocatoria de la junta general, podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

- 15.2.2 Si la junta general debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

### **15.3 Contenido de la convocatoria**

La convocatoria expresará el orden del día a tratar, y el lugar y fecha o fechas de la reunión, de acuerdo con la legislación vigente.

## **Artículo 16. Derecho y deber de asistencia**

### **16.1 Derecho de asistencia**

Tendrán derecho de asistencia a la junta, con voz y voto, todos los accionistas que, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha de la junta, figuren inscritos como tales en el libro de acciones nominativas. El presidente de la junta podrá, siempre que el interés social lo aconseje, autorizar o recabar la asistencia a la junta, con voz y sin voto, de los directivos o empleados de la Sociedad y de cualesquiera otras personas que posean una específica cualificación profesional que interesen para la buena marcha de los asuntos sociales.

### **16.2 Deber de asistencia**

Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales

## **Artículo 17. Quórum de constitución en la junta general**

### **17.1 Constitución en primera convocatoria**

La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria:

- 17.1.1 cuando concurren a la reunión, presentes o representados dos terceras partes del número de accionistas que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social desembolsado; o
- 17.1.2 cuando cualquiera que sea el número de accionistas concurrentes, los accionistas concurrentes representen, por lo menos, el ochenta (80%) por ciento del capital social desembolsado.

### **17.2 Constitución en segunda convocatoria**

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquier que sea el número de los accionistas concurrentes a la misma.

### **17.3 Quorum reforzado**

No obstante lo establecido en los Artículos 17.1 y 17.2, para la constitución válida de la junta con objeto de adoptar cualquier acuerdo sobre emisión de obligaciones, aumento o disminución de capital, transformación, fusión o disolución de la Sociedad o sobre cualquier otra modificación estatutaria, será precisa la concurrencia: (i) en primera convocatoria, de al menos dos terceras partes del número de accionistas que, además, representen al menos el ochenta por ciento (80%) del capital desembolsado, y (ii) en segunda convocatoria, la concurrencia de, al menos, la mayoría de los accionistas que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital desembolsado.

#### **17.4 Junta universal**

No obstante lo establecido en los Artículos 17.1, 17.2 y 17.3, la junta general de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad la celebración de la junta.

#### **Artículo 18. Obligación de reunión**

La junta general deberá reunirse con el carácter de ordinaria en los seis (6) primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio al objeto de censurar la gestión social, conocer y aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y el informe de gestión, así como, en su caso, las cuentas consolidadas, resolver sobre la distribución de beneficios y sobre la remuneración de los consejeros. La junta general ordinaria podrá igualmente resolver sobre cualesquiera otros asuntos de la competencia de la junta general de Accionistas. La junta general, con carácter de extraordinario, podrá reunirse siempre que así lo acuerde el consejo de administración por estimarlo necesario o conveniente para los fines sociales y, necesariamente, cuando soliciten su convocatoria uno o varios accionistas, siempre que los solicitantes representen, cuanto menos, un cinco por ciento (5%) del capital social y expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

#### **Artículo 19. Presidente y secretario de la junta general**

La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración; en su defecto, por el vicepresidente y, en su defecto, por el consejero de mayor antigüedad en el cargo, siguiendo el orden de prelación señalado. Agotado ese orden, la junta se constituirá bajo la presidencia del accionista de mayor edad, pudiendo designar la junta, una vez constituida, otra persona para la presidencia. Actuará como secretario el que lo sea del consejo de administración y, en su defecto, el que elija la junta general.

Corresponderá al Presidente la ordenación y dirección de las deliberaciones y la determinación de la forma y momento de realizar las votaciones.

#### **Artículo 20. Adopción de acuerdos y redacción de actas**

Los acuerdos de la junta general se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley.

## **Artículo 21. Actas de las juntas**

Los acuerdos y, en forma resumida, las deliberaciones de la junta se consignarán en el libro de actas, bajo la firma del secretario y con el visto bueno del presidente de la junta. Las actas no aprobadas por la propia junta a continuación de celebrada ésta, podrán serlo, dentro de un plazo de quince (15) días, por el presidente de la junta y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, en su caso. Los interventores podrán formular los reparos que estimen oportunos al contenido del acta, sin perjuicio de suscribirla cuando hubieran sido designados para aprobarla, pudiendo serles exigida por el Consejo la responsabilidad que proceda por el retraso ocasionado.

## **SECCIÓN II – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 22. Naturaleza**

La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades, salvo las que competen exclusivamente a la junta general, por un consejo de administración. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación en cada momento, por los presentes estatutos, y por un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de dichas previsiones legales y estatutarias.

### **Artículo 23. Número y elección**

#### **23.1 Número de miembros del consejo de administración**

El consejo de administración se compondrá, como mínimo, de cinco (5) miembros y, como máximo, de quince (15) miembros según determine la junta general.

La junta general procurará que la composición del consejo de administración sea de tal forma que haya un número razonable de consejeros externos y consejeros independientes.

#### **23.2 Duración y renovación del cargo**

23.2.1 El cargo de consejero durará un año y tendrá carácter de revocable y reelegible. Los consejeros podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración.

23.2.2 El Consejo podrá proveer, por cooptación, las vacantes que en el mismo ocurran, designando de entre los accionistas a las personas que hayan de ocupar tales vacantes hasta que se reúna a la primera junta general, en la que se acordará con carácter definitivo sobre las vacantes producidas

### **Artículo 24. Retribución**

#### **24.1 Regla general**

El cargo de consejero es gratuito salvo para aquellos miembros del consejo de administración que: (i) sean nombrados consejeros delegados o a quienes se atribuyan funciones ejecutivas, en virtud de otro título (los “**Consejeros Ejecutivos**”); (ii) sean nombrados como consejeros externos bajo la categoría “otros externos” (los “**Consejeros Otros Externos**”) o (iii) sean nombrados como consejeros externos bajo la categoría “consejeros independientes” (los “**Consejeros Independientes**”).

## 24.2 Retribución de los Consejeros Ejecutivos

24.2.1 Cada Consejero Ejecutivo percibirá una retribución compuesta por los siguientes conceptos, que se concretarán en su contrato conforme a lo previsto en el Artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital o en cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación:

- (i) Una asignación fija en metálico;
- (ii) Una retribución variable en metálico en función del grado de cumplimiento de objetivos cualitativos o cuantitativos;
- (iii) Una retribución variable consistente en la entrega de acciones o instrumentos de retribución diferidos cuyo valor podrá estar vinculado al precio de las acciones de Credit Suisse Group AG, al beneficio de las distintas divisiones del mismo o a otros criterios que pueda establecer el Grupo Credit Suisse, con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, si bien, en todo caso, la aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la junta general, expresando, en su caso, el número máximo de acciones o la valoración máxima de los mencionados instrumentos de retribución diferidos que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración
- (iv) Aportaciones a un plan de pensiones;
- (v) Póliza de seguro por fallecimiento e invalidez;
- (vi) Póliza de seguro médico o de salud;
- (vii) Subsidio por recolocación a otro puesto de trabajo de conformidad con la política aplicable en la Sociedad;
- (viii) Vehículo de empresa de conformidad con la política aplicable en la Sociedad;
- (ix) Tickets, tarjeta restaurante o similares para el pago en especie de comidas de conformidad con la política aplicable en la Sociedad;

- (x) La eventual indemnización por cese o por resolución de su relación con la Sociedad; y
  - (xi) Adicionalmente, complementos a su puesto de trabajo y otras remuneraciones en especie en línea con las políticas retributivas generales de la Sociedad.
- 24.2.2 El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros Ejecutivos deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
- 24.2.3 El importe concreto pagadero a cada uno de los Consejeros Ejecutivos deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas en cualesquiera contratos que se hubieran celebrado con ellos y deberá determinarse anualmente por la junta general de accionistas o, en caso de no establecerse por la junta general de accionistas, por acuerdo del consejo de administración.
- 24.2.4 En todo caso, la remuneración de los Consejeros Ejecutivos deberá ajustarse en cada momento, a la política de remuneraciones aprobada por la junta general de accionistas y deberá guardar su proporción razonable con la situación económica de la Sociedad en cada momento y los estándares de mercado de entidades comparables a la misma.

### **24.3 Remuneración de los Consejeros Otros Externos y los Independientes**

- 24.3.1 Cada Consejero Otro Externo y cada Consejero Independiente percibirá: (i) una retribución fija anual en metálico por su pertenencia al consejo de administración y, además, (ii) una retribución fija anual en metálico por la pertenencia a cualquiera de las comisiones del consejo de administración.
- 24.3.2 El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros Otros Externos y los Independientes deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.
- 24.3.3 El importe concreto pagadero a cada uno de los Consejeros Otros Externos y los Consejeros Independientes por pertenecer al consejo de administración y por pertenecer a las diferentes comisiones será fijado anualmente por la junta general de accionistas o, en caso de no establecerse por la junta general de accionistas, por acuerdo del consejo de administración.
- 24.3.4 En todo caso, la remuneración de los Consejeros Otros Externos y los Consejeros Independientes deberá ajustarse en cada momento, a la política de remuneraciones aprobada por la junta general de accionistas.

## **24.4 Política de Remuneraciones**

- 24.4.1 La junta general de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los estatutos sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta de la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la comisión de retribuciones.
- 24.4.2 Adicionalmente, la política de remuneraciones será objeto, con carácter anual, de una evaluación interna central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el consejo de administración.
- 24.4.3 El consejo de administración de la Sociedad adoptará y revisará periódicamente los principios generales de la política de remuneración y será responsable de la supervisión de su aplicación.

## **24.5 Gastos**

La Sociedad deberá reembolsar a todos los miembros del consejo de administración todos aquellos gastos que los mismos puedan razonablemente incurrir en el desarrollo de sus funciones y, en todo caso, de conformidad con la política de gastos aprobada por la Sociedad o por el grupo al que la misma pertenezca.

## **Artículo 25. Personas elegibles**

Podrán ser elegidos consejeros las personas naturales o jurídicas que no estén incursas en causa de incapacidad o de incompatibilidad de acuerdo con la normativa aplicable vigente en cada momento y, en especial, la normativa aplicable a las entidades de crédito.

Los consejeros que fueren personas jurídicas actuarán por medio de sus representantes. Sin perjuicio de ello, todo consejero que no pueda asistir podrá confiar su representación a otro consejero. La representación voluntaria podrá conferirse por cualquier medio escrito tales como carta, telegrama o correo electrónico con acuse de recibo.

## **Artículo 26. Distribución de cargos**

El consejo de administración elegirá de su seno un presidente y, potestativamente, uno o más vicepresidentes que sustituirán por orden al presidente a todos los efectos en casos de ausencia, incapacidad o vacante; igualmente elegirá un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, designaciones que podrán recaer en personas que no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.

## **Artículo 27. Reuniones del consejo de administración**

### **27.1 Reunión, y convocatoria**

- 27.1.1 El consejo de administración se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que el presidente lo estime oportuno o lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes. En este último caso no podrá el presidente demorar la convocatoria por un plazo mayor de ocho (8) días a contar de la fecha de la solicitud.
- 27.1.2 La convocatoria del consejo de administración se cursará por carta, telegrama, télex o correo electrónico con acuse de recibo dirigidos a cada uno de los miembros del consejo de administración con, al menos, tres (3) días de antelación a la fecha señalada para la reunión. En caso de urgencia, que apreciara el presidente, bastará que la convocatoria se curse por telegrama, télex o correo electrónico con acuse de recibo con antelación razonable, nunca inferior a veinticuatro (24) horas.
- 27.1.3 El consejo de administración, debidamente convocado, quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión, presente o representados, la mayoría absoluta de los componentes del consejo de administración.
- 27.1.4 Las sesiones del consejo de administración se celebrarán en el lugar especificado en la convocatoria o por teléfono, conexión telefónica múltiple o videoconferencia, siempre y cuando se asegure la interactividad o intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. Si la convocatoria no contase el lugar de celebración de la sesión, se entenderá que el consejo de administración ha sido convocado para su celebración en el domicilio social. En caso de que la sesión se celebre por teléfono, conexión telefónica múltiple o videoconferencia, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté ubicado el domicilio social.
- 27.1.5 Será válida la constitución del consejo de administración, sin convocatoria previa, siempre que todos los consejeros se hallen presentes o debidamente representados y acepten por unanimidad la celebración del consejo de administración. El consejo de administración podrá, asimismo, tomar acuerdos sin sesión, siguiendo el procedimiento de votación por escrito cuando ninguno de los consejeros se oponga a tal procedimiento. Los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos, computada en función del número de consejeros que, presentes o representados, hayan concurrido a la constitución del consejo. El presidente dirigirá las deliberaciones, quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones.

## **27.2 Acta del consejo de administración**

Los acuerdos y, en forma resumida, las deliberaciones del consejo de administración, se consignarán en el libro de actas, bajo la firma del secretario y

con el visto bueno del presidente. Serán funciones de la privativa competencia del secretario del consejo redactar y autorizar como tal las actas de las sesiones del mismo y expedir certificaciones de ellas.

## **Artículo 28.    Facultades**

El consejo de administración tendrá las más amplias facultades en orden a la representación, gestión, gobierno y vigilancia de la Sociedad en todo cuanto no esté expresamente reservado por ley o por los estatutos a la junta general, pudiendo, en consecuencia, celebrar todos los actos y contratos que estime necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro y o tráfico de la empresa sin limitación alguna.

## **Artículo 29.    Comisiones del consejo**

### **29.1    Comisiones delegadas y consejeros delegados**

- 29.1.1    El consejo de administración podrá crear, como órgano delegados y subordinados al consejo de administración, una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al consejo de administración por la ley y los estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal.
- 29.1.2    La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los consejeros delegados y los miembros de la comisión ejecutiva requerirán el voto favorable a de las dos terceras partes de los componentes del consejo. El Consejo o, en su caso, los órganos delegados, podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los consejeros delegados y los miembros de la comisión ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del consejo de administración.

### **29.2    Comisiones obligatorias**

- 29.2.1    En todo caso, el consejo de administración deberá disponer en todo caso, con carácter permanente, de, al menos, una comisión de auditoría, una comisión de nombramientos, una comisión de retribuciones y una comisión de riesgos, con la composición y las funciones establecidas en la Ley, en el Reglamento del consejo de administración y, en su caso, en sus propios reglamentos.
- 29.2.2    Sujeto a los requisitos establecidos en la ley, el consejo de administración podrá establecer la unión de la comisión de nombramientos con la comisión de retribuciones y de la comisión de auditoría con la comisión de riesgos.

## TÍTULO IV – DOCUMENTOS CONTABLES Y BENEFICIO

### **Artículo 30. Ejercicio social y formulación de documentos contables**

El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **30.1 Formulación de cuentas anuales, examen y aprobación**

30.1.1 Sin perjuicio de cualquier otra obligación legal que tenga que cumplir el consejo de administración relacionada con la preparación y formulación de cualquier documento contable, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio, el consejo de administración vendrá obligado a confeccionar y formular los siguientes documentos contables relativos al ejercicio en cuestión:

- (i) las cuentas anuales (que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria);
- (ii) el informe de gestión;
- (iii) la propuesta de aplicación del resultado; y
- (iv) en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

30.1.2 Los documentos contables de cada ejercicio deberán ser sometidos al examen e informe de los auditores de la Sociedad por el plazo máximo de un (1) mes. Al objeto de poder llevar a cabo su función los auditores de la Sociedad podrán examinar ampliamente la contabilidad de la Sociedad en los términos y con las limitaciones prevenidas en la legislación aplicable.

#### **30.2 Aprobación por la junta general**

Las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y el informe emitido sobre los mismos por los auditores de la Sociedad serán puestos por el Consejo a disposición de los accionistas en el domicilio social con una antelación no inferior a quince días respecto de la fecha de celebración de la junta general ordinaria.

#### **30.3 Reparto de dividendos**

La junta general podrá acordar el reparto de dividendos en razón de beneficios realmente obtenidos en el ejercicio social o en razón de reservas expresa de libre disposición, siempre que: (a) el valor del patrimonio neto no es, o a consecuencia del reparto, no resulta inferior a la cifra del capital social, (b) se respeten las limitaciones aplicables a la Sociedad como entidad de crédito y (c) se realice de conformidad con la política de dividendos aprobada por la junta general a propuesta del consejo de administración.

## **TÍTULO V – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 31. Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá por las causas previstas legalmente. La liquidación se efectuará, con arreglo a la legislación que resulte aplicable, por el consejo de administración que funcionará como órgano colegiado liquidador y conservará al objeto sus facultades como tal, pudiendo incluso proponer a la junta el nombramiento de otros liquidadores.

### **Artículo 32. Designación de liquidadores**

Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general nombrará los liquidadores de la misma, quienes tendrán, además de las facultades que expresamente les vengan reconocidas por las disposiciones vigentes, aquellas otras que la propia junta acuerde conferirles, fijando las normas a las que habrán de sujetarse los liquidadores para llevar a cabo la división del haber social y aprobación de las cuentas de la liquidación hasta su finiquito.

### **Artículo 33. Fase de liquidación**

Acordada la disolución, se abrirá la fase de liquidación durante la cual, no obstante mantenerse la personalidad jurídica de la Sociedad, cesará la representación de los administradores y demás apoderados para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones atribuidas por la Ley.

La liquidación de la Sociedad se realizará con sujeción a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

### **Artículo 34. Distribución del haber social**

Hasta que se hallen canceladas todas las obligaciones, no podrá entregarse el haber social a los accionistas sin tener reservada y consignada a disposición de los acreedores una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes.

## **TÍTULO VI – DISPOSICIÓN FINAL**

Salvo el caso en que las leyes atribuyeren competencia a Tribunales distintos, solo serán competentes para el conocimiento de los litigios relativos a cuestiones sociales los Tribunales con jurisdicción en el lugar del domicilio social, a los que de forma expresa se someten tanto los accionistas como la propia Sociedad con renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

\*\*\*

Modificados por el accionista único de la Sociedad el 16 de febrero de 2023.

Modificados por el accionista único de la Sociedad el 9 de octubre de 2023.